



**VISTOS**, el Informe N.º 000017-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 29 de enero de 2026, el Informe N.º 000207-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 8857-2026 de fecha 22 de enero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*OBRA DE INTERÉS SOCIAL*", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 8857-2026 de fecha 22 de enero de 2026, Miguel Ángel Flores Andrade, identificado con DNI N.º 09862387, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*OBRA DE INTERÉS SOCIAL*”, por realizarse los días 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de febrero de 2026 en el Teatro Racional, sito en Av. Balta N.º 170, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000017-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 29 de enero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que el administrado reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, se trata de la presentación de la obra “*OBRA DE INTERÉS SOCIAL*”, escrita por Andrés Hito Rodríguez. Cuenta con un elenco conformado por Christian Suito y Paola Portugal, bajo la dirección de Miguel Flores;

Que, “*OBRA DE INTERÉS SOCIAL*” es una obra que presenta de una forma extrema y mordaz la angustia de un ama de casa que espera salir favorecida en un programa de vivienda, representado por un agudo trabajador oficial denominado “un tipo” quien la hace transitar por las aguas del desespero, la humillación y la impotencia. “Un tipo” llega una mañana cualquiera a la humilde pieza de la mujer a realizar la debida inspección al domicilio en el cual –por reglamento del programa- se deben encontrar todos sus integrantes: la mujer (embarazada) y su esposo. El discurso frío, descortés y calculador del funcionario desborda la pasividad e ingenuidad de la desolada y sorprendida ama de casa quien desesperadamente trata de justificar la ausencia de su esposo, ausencia que al final de la pieza se descubrirá como abandono. El sometimiento de creencias vitales, la degradación de la persona en función de su necesidad y el abuso del poder son los ejes vitales de esta obra;

Que, *OBRA DE INTERÉS SOCIAL*” es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el referido Informe indica que, *OBRA DE INTERÉS SOCIAL*” es una obra que aborda la problemática de acceso a la vivienda digna. Refleja la relación de ciudadanos vulnerables con la burocracia estatal, así como la experiencia que comparten millones de peruanos como es la problemática del déficit habitacional y los programas de vivienda social. A mismo tiempo, la obra visibiliza cómo las mujeres en situación de vulnerabilidad, son especialmente susceptibles a formas de ensañamiento psicológico y chantaje;



Que, el contenido del espectáculo “*OBRA DE INTERÉS SOCIAL*”, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, al tratarse de una obra que estimula un debate sobre políticas públicas, derechos sociales, rol del estado, y la dignidad de los ciudadanos en condición de vulnerabilidad. Es una obra que denuncia la discriminación, la violencia, por lo que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, “*OBRA DE INTERÉS SOCIAL*” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que estimula la reflexión crítica sobre problemáticas sociales urgentes, contribuyendo a la formación de ciudadanía consciente y participativa;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “*Obra de Interés Social*” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, al promover la reflexión sobre los derechos humanos, justicia social, rol del Estado, dignidad ciudadana, desigualdad estructural, temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado “*OBRA DE INTERÉS SOCIAL*”, por realizarse los días 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de febrero de 2026 en el Teatro Racional, sito en Av. Balta N.º 170, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima con un aforo de 45 espectadores, tiene el siguiente tarifario: Entrada General: preventa S/ 35.00, regular S/ 50.00; Entrada por Estudiante: preventa S/ 25.00, regular S/ 30.00; Entrada CONADIS: preventa S/ 15.00, regular S/ 20.00; y, Entrada Jubilado: general S/ 30.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro de dicho criterio cuando no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, Expediente N.º 8857-2026, presentado por don Miguel Ángel Flores Andrade, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige el Ministerio de Cultura; en tal sentido, se recomienda otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “*Obra de Interés Social*”, por realizarse los días 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de febrero de 2026 en el Teatro Racional, sito en Av. Balta N.º 170, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “*OBRA DE INTERÉS SOCIAL*”, por realizarse los días 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de febrero de 2026 en el Teatro Racional, sito en Av. Balta N.º 170, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N.º 8857-2026.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES